

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 14 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 335
Radicación nro. 2020-00289-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta demanda la señora ALBA LUZ LOPEZ ROJAS, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, su consecuente DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN de los compañeros permanentes, dirigido en contra de la señora LINA MARCELA GUTIERREZ VALENCIA y ANDRES FELIPE GUTIERREZ VALENCIA.
2. Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Decreto 806 de 2020, art. 6).
 - 2.2. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal.
 - 2.3. Debe expresar con claridad lo referente a la notificación del heredero determinado de quien no se conoce su residencia, ni correo electrónico, para ese fin.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

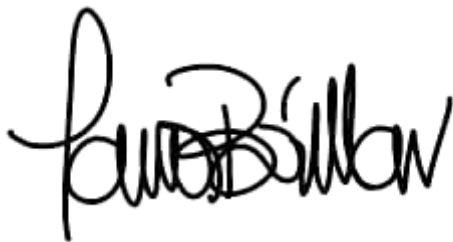
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Doctor **SEBASTIAN VILLAFÑE BURBANO**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2021

Secretario: Dn. Soloz - D.